



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-043231

Jesús María, 22 de noviembre del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01862-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : N° 1276-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : U.M. MOROCOCHA, MANUELITA Y ANTICONA
UBICACIÓN : DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2896-2018-OEFA/DFAI; Informe N° 01399-2019-OEFA/DFAI-SFEM, el Informe N° 01450-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2896-2018-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2018², notificada el 04 de diciembre de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Compañía Minera Argentum S.A.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no implementó las medidas para el control de probables derrames de relaves que podría ocurrir en la tubería de conducción de relaves desde la planta concentradora Amistad hasta el depósito de relaves Huascacocha	El administrado deberá acreditar la implementación de medidas para el control y contención de eventuales derrames en la tubería de conducción de relaves desde la planta concentradora Amistad hasta el depósito de relaves Huascacocha.	En un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico del cumplimiento de la medida correctiva propuesta. El informe deberá contener como mínimo la justificación y consideraciones técnicas para la implementación de las medidas de control en la tubería de conducción de relave desde la planta concentradora Amistad hasta el depósito de relaves Huascacocha. Específicamente se deberá realizar el análisis y justificación de las medidas que permitan controlar la eventual contingencia de derrame de relaves y su contención a fin de que estos no impacten el ambiente circundante.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20507845500

² Folios 41 al 63 del expediente N° 1276-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 64 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
			Asimismo, el informe deberá ser acompañado por medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras) a fin de visualizar de manera clara y objetiva el cumplimiento de la medida correctiva. Finalmente, el informe podrá ir acompañado con medios probatorios adicionales idóneos que el administrado adjunte complementado la información que permita acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

2. El 14 de marzo de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-025224⁴, el administrado presentó al OEFA información relacionada a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
3. El 2 de julio de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-064078⁵, el administrado presentó al OEFA información complementaria vinculada a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
4. El 23 de setiembre de 2019 se notificó la carta N° 1172-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁶ del 19 de setiembre de 2019, mediante la cual se solicitó al administrado, información con respecto a sus acciones en referencia a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
5. El 27 de setiembre de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-092384⁷, el administrado remitió al OEFA respuesta a la Carta N° 1172-2019-OEFA/DFSAI/SFEM, en el que solicitó ampliación de plazo para la solicitud descrita en el numeral precedente.
6. El 02 de octubre de 2019 se notificó la carta N° 1250-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁸ del 01 de octubre de 2019, mediante la cual se dio respuesta a la solicitud del administrado, remitida al OEFA mediante escrito con registro N° 2019-E01-092384.
7. El 07 de octubre de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-095643⁹, el administrado dio respuesta a la solicitud detallada en el numeral 4 del presente informe.

4 Folios 65 al 73 del expediente
5 Folios 74 al 84 del expediente
6 Folios 85 al 87 del expediente
7 Folios 85 al 87 del expediente
8 Folio 88 del expediente
9 Folios 90 al 131 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

8. El 13 de noviembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N°01450-2019-OEFA/DAFI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.

II. ANÁLISIS

9. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer las sanciones respectivas.
10. Al respecto, en el Informe 01399-2019-OEFA/DAFIA-SFEM (en adelante, Informe de Verificación), que forma parte integrante de la presente Resolución, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas se concluyó que el administrado no ha dado cumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral N° 2896-2018-OEFA/DAFI detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
11. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 2896-2018-OEFA/DAFI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
12. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
13. En tal sentido, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de la Multa por la infracción señalada en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N°2896-2018-OEFA/DAFI, asciende a **140.02 UIT**.
14. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹⁰, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

¹⁰ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Metodología, por lo que el monto total final de la sanción al administrado por la infracción señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2896-2018-OEFA/DFAI, sería **70.01 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado informe de verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a la **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.** mediante la Resolución Directoral N° 2896-2018-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**, con una multa total ascendente a 70.01 (setenta y 01/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

	Conducta Infractora	Multa final (UIT)
1	El administrado no implementó las medidas para el control de probables derrames de relaves que podría ocurrir en la tubería de conducción de relaves desde la planta concentradora Amistad hasta el depósito de relaves Huascacocha.	70.01
Multa total		70.01

Artículo 3º.- Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 2896-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Notificar a **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**, el Informe N° 01399-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°.- Notificar a COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A., el Informe N° 01450-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Informar a COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A., que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 2896-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹¹.

Artículo 7°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8°.- Informar a COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9°.- Informar a COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹¹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad
Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

USMR/JAP//RENO/cna



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04710582"



04710582